

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 01 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente divorcio de común acuerdo, radicado el pasado 11 de julio de 2022.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divorcio No. 00207 de 2022

**Solicitantes: LUZ SMITH MANRIQUE GARZÓN
y MARCOS SEGUNDO TORRES CORREDOR**

Fecha Auto: 01 de septiembre de 2022

Revisada la presente demanda, se encuentra que LUZ SMITH MANRIQUE GARZÓN con C.C. No. 41.785.763 de Bogotá y MARCOS SEGUNDO TORRES CORREDOR, con Cédula de Extranjería No. 608643 de Nacionalidad de Venezolana, solicitan por conducto de apoderada, la declaración judicial de **Divorcio de Matrimonio Civil y Liquidación de Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo**¹.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil y Liquidación de Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo**, propuesta a través de apoderada judicial por LUZ SMITH MANRIQUE GARZÓN con C.C. No. 41.785.763 de Bogotá y MARCOS SEGUNDO TORRES CORREDOR, con Cédula de Extranjería No. 608643 de Nacionalidad de Venezolana.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el **numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso**.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de **tres (3) días**, al Ministerio Público a través de la Personería Municipal de La Calera,

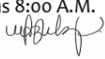
¹ Numeral 6 del artículo 17 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del C.G.P.

conforme en el Artículo 388 del Código General del Proceso, para que de estimarlo pertinente se pronuncie al respecto.

CUARTO: RECONOCER a la abogada LUZ SMITH MANRIQUE GARZÓN como apoderada judicial de MARCOS SEGUNDO TORRES CORREDOR, en los términos y para los fines del poder conferido, profesional que a su vez obra en nombre propio como solicitante.

QUINTO: Vencido el término conferido en ordinal TERCERO de este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#32 de 02 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccd39f9dfc18c86dda3ceb1c4abb479f6ebde6641e32a82c6a5d029140560d9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>